

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

Honorable

**JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE**  
E.S.D.

**REFERENCIA:** Contestación de Demanda.  
**RADICACIÓN N°:** 761113333003-20200013100  
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**DEMANDANTE:** Carlos Alberto Barrera Brand  
**DEMANDADO:** Departamento del Valle del Cauca.

**PARTE DEMANDADA:**

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, en su condición de Gobernadora del Departamento, según Acta de Posesión del día primero (01) de enero del 2020, de la Notaria del Circulo de Cali, o quien la represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

**APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:**

**LIA MARCELA VARELA GIRON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.112.103.483 de Andalucía Valle, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 319-544 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme con el poder que le confirió la señora Gobernadora del Departamento a la Directora Jurídica Doctora **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura y que él me sustituyó encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente manifiesto a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**LO QUE SE DEMANDA:**

El abogado Dr. JAIME BERNAL ALZATE, actuando en representación de los intereses del Señor, Carlos Alberto Barrera Brand propone, medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de mi representado Departamento del Valle del Cauca, pretendiendo se declare PARCIALMENTE, la nulidad del Acto Administrativo contenido en el DECRETO 1-3-0383, del 7 de febrero del año 2.020, expedido por la Gobernadora, Dra. Clara Luz Roldan, en lo concerniente a la DECLARACION DE INSUBSISTENTE al Señor; Carlos Armando Barrera Bran, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.828.855, expedida en Jamundí, Valle, del cargo que venía desempeñando desde el día 23 de febrero del año 2.000, según Acta de Posesión No 5892, expedida por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental, en la Institución Educativa la Inmaculada Concepción del Municipio de Ginebra, Valle, como CELADOR. CODIGO 61503.

Se declare la nulidad del Acto Administrativo contenido en la RESOLUCION RECTORAL No 006, del 1 de marzo del año 2.020, expedido por la Rectora; Sra. Obeida Valencia, por medio de la cual resuelve ordenar que el Sr. Carlos Armando Barrera Bran, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.828.855, expedida en Jamundí, Valle, NO continúe laborando como CELADOR. CODIGO 61503, en la Institución Educativa Inmaculada Concepción del Municipio de Ginebra, Valle; notificado el día 18 de marzo del año 2.020.

<p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b></p> 	<p><b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO</b></p> <p>SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL</p>	Código: <b>PR-M10-P1-03</b>
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

SE DECLARE LA EXCEPCION DE ILEGALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD, que regula el artículo 148 de la Ley 1437 de 2.011, del Acto Administrativo contentivo en el DECRETO 1-3-0383, del 7 de febrero del año 2.020, expedido por la Gobernadora, Dra. Clara Luz Roldan, que declara INSUBSISTENTE al Señor; Carlos Armando Barrera Bran, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.828.855, expedida en Ginebra, Valle, del cargo que venía desempeñando desde el día 23 de febrero del año 2.000, según Acta de Posesión No 0452, expedida por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Educación Departamental, en la Institución Educativa la Inmaculada Concepción del municipio de Ginebra, Valle, como CELADOR. CODIGO 61503.

Se declare la nulidad del Acto Administrativo contentivo en la CONVOCATORIA No 437, del año 2.017, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de los empleos de carrera Administrativa en vacancia definitiva, de la Gobernación del Valle del Cauca provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

SE DECLARE LA EXCEPCION DE ILEGALIDAD E INCONSTITUCIONALIDAD, que regula el artículo 148 de la Ley 1437 de 2.011, del Acto Administrativo contentivo en la CONVOCATORIA No 437, del año 2.017, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de los empleos de carrera Administrativa en vacancia definitiva, de la Gobernación del Valle del Cauca provistos mediante nombramiento provisional o encargo y como consecuencia de la anterior declaración, en calidad del restablecimiento del derecho se le ordene al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, ordene el reintegro inmediato del Sr. CARLOS ARMANDO BARRERA BRAN, identificado con Cedula de Ciudadanía No 16.828.855, expedida en Jamundi, Valle, al cargo que venía desempeñando o a otro de iguales o mejores condiciones funcionales y salariales.

Igualmente que como consecuencia de la anterior declaración, se condene al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, al reconocimiento y pago de todos y cada uno de los salarios dejados de percibir desde que se materializo su desvinculación hasta el momento en que sea reintegrado a sus labores. Los que me permito tasar a continuación:

AÑO	MES	VALOR
2.020	ABRIL	\$ 3.525.352,00.
2.020	MAYO	\$ 3.525.352,00
2.020	JUNIO	\$ 3.525.352,00

TOTAL SALARIOS \$10.576.056,00,  
Correspondiente al último salario que devengaba en el año 2020 en el mes de marzo

Octavo: Se ordene al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales de ley desde el momento que se materializo su desvinculación hasta el momento en que sea reintegrado a sus labores. Las que me permito describir a continuación:

- Prima de vacaciones: \$1.762.676,00
- Vacaciones : \$ 1.762.676,00
- Bonificación por recreación : \$ 280.013,00
- Prima de navidad : \$ 1.762.676,00
- Prima de servicios : \$ 1.762.676,00
- Subsidio familiar : \$ 27.200,00
- Cesantías : \$3.525.352,00
- Intereses a las cesantías : \$ 504.024,00
- Dotación de calzado y vestido: \$ 200.000,00
- Bonificación por servicios : \$1.762.676,00
- Subsidio de transporte: \$102.854,00
- Subsidio de alimentación : \$ 60.170,00

Solicita se ordene al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECETARIA DE

<p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b></p> 	<p><b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO</b></p> <p>SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL</p>	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

EDUCACION DEPARTAMENTAL, el reconocimiento y pago de su salud, desde el momento en que fue desvinculado hasta el día que sea reintegrado a sus labores.

Se ordene al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, el reconocimiento y pago de su pensión y ARL, desde el momento en que fue desvinculado hasta el día que sea reintegrado a sus labores.

Se ordene al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, conforme el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se ordene a las entidades demandadas que las sumas de dinero cobradas sean indexadas al día en que se haga efectivo el reconocimiento y pago de las prestaciones, salarios, salud, pensión y sanción moratoria.

Solicita además que la liquidación de las anteriores condenas se efectúen mediante sumas liquidadas de moneda corriente de curso legal en Colombia, y se ajustaran dichas condenas tomando como base el índice de precios al consumidor, conforme lo estipulado en el art. 187 del CPACA.

Así como, que, por tratarse de pretensiones de asunto laboral, solicito al señor Juez, que por ANALOGIA, aplique y haga uso de los poderes o facultades ULTRA Y EXTRAPETITA, estipulado en el art. 50 del Código Procesal del Trabajo.

Finalmente requiere, se declare que se entenderá que no hay solución de continuidad o sin solución de continuidad y se nos requiera a futuro abstenernos de proferir actos como el censurado y se nos condene en costas.

## I. A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto, pues así lo comprueban los documentos que el Dr. JAIME BERNAL ALZATE, aporta en la demanda donde se observa que el Sr. Carlos Armando Barrera Bran, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 16.828.855, expedida en Jamundí, Valle, fue nombrado por la Secretaria de Educación Departamental de la Gobernación del Valle del Cauca, en un empleo de carrera en provisionalidad en el cargo de celador. Código 61503, en el Colegio la Inmaculada Concepción del Municipio de Ginebra, Valle. Distrito Educativo No 2 de Palmira, Valle, mediante la Resolución No 0452 del 15 de febrero del año 2.000.

**SEGUNDO:** Es cierto, según se observa de los documento aportados como prueba como lo es el acta de Posesión No 5892 de fecha 23 de febrero del año 2.000, donde se afirma que el Señor Barrera Bran, se posesionó ante la Secretaria Departamental del Valle del Cauca, en el Cargo de Celador en el Colegio La Inmaculada Concepción del municipio de Ginebra, Valle, Distrito Educativo No 2 de Palmira, Valle.

**TERCERO:** Es cierto, La Gobernación impartió el Decreto 1-3-0383 del 7 de febrero del año 2.020 y mediante Resolución Rectoral No 006 del 1 de marzo del año 2.020, se le notificó al Sr. Carlos Armando Barrera Bran que: “ no continuaría laborando en el cargo de Celador en el Colegio La Inmaculada Concepción del Municipio de Ginebra, Valle, Distrito Educativo No 2 de Palmira, Valle, toda vez que por medio de ese acto administrativo se realizaron diferentes nombramientos en periodo de prueba, y se declaró insubsistentes unos nombramientos provisionales en la planta de cargos administrativos de los Establecimientos Educativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para la Educación”.

**CUARTO:** Es cierto, pues así se observa en el documento de notificación donde el Señor Barrera Bran, se notificó de la Resolución No 006 del 1 de marzo del año 2020.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

**QUINTO:** Es cierto, así lo soporta los documentos que aportó como prueba de pago en el cual se observa la cantidad devengada con un salario básico mensual de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 3.525.352).

**SEXTO:** No es cierto, la Gobernación del Valle del Cauca al momento de proferir la Resolución No 006 del 1 de marzo del año 2020, le informó al demandando las causas de su despido, lo cual se realizó en estricto apego a los lineamientos Constitucionales y a las normas competentes para ello, sin menoscabar derechos fundamentales como así lo hace ver el demandante; por lo tanto, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

**SEPTIMO:** No me consta, pues según lo afirma el demandante, el Señor Carlos Armando Barrera Bran, es el abuelo materno de su menor nieta niña, LUCIANA RAMIREZ BARRERA de 8 años de edad, luego entonces me atengo a lo que resulte probado al interior del proceso, como quiera que el hecho de ser abuelo no lo hace padre cabeza de familia.

**OCTAVO:** No me consta que los diferentes quebrantos de salud los haya conocido con antelación la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, y por lo tanto me atengo a lo que resulte aprobado al interior del proceso.

**NOVENO:** No me consta, esta defensa desconoce las dos situaciones que le amparan dentro del retén social que afirma el demandante tener conocimiento la Secretaria de Educación Departamental, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**DECIMO:** No me consta, pues se hace necesario que se pruebe en el transcurso del proceso, sin embargo su Señoría es importante que se tenga en cuenta que ello no es incidente para que se dejara de aplicar la Ley que corresponde aplicar referente al empleo por mérito a que tienen derecho los ciudadanos que cumplen con un debido proceso dentro de una convocatoria pública.

**DECIMO PRIMERO:** Es parcialmente cierto, pues si bien se observa que en su oportunidad la Señora, Luz Stella Henao Cortes, actuando en calidad de profesional especializada y líder área talento humano, de la Secretaria de Educación Departamental del Valle del Cauca impartió respuesta DAN el oficio No 1.210.30.33-1, SADE 523354, del 17 de febrero del año 2.020 en el mismo oficio se le hace saber al Sr. Barrera Bran que:

*“... La Comisión De Servicio Civil – CNSC, el cual después de la respectiva aplicación de la prueba se encuentra en firme la lista de elegibles para proceder con el nombramiento en periodo de prueba de quien ocupó el primer lugar, entendiendo que es derecho prima sobre la estabilidad laboral reforzada...”*

*Igualmente se le dijo: “... si bien es cierto usted adjunta anexos consistentes en información relacionada con menores de edad o dependientes suyos, no logra demostrar de manera relevante de conformidad a los criterios expuestos, que encabeza cuya concurren las notas distintivas que consolidan la categoría alegada...”*

**DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, toda vez que la condición de especial protección laboral reforzada que afirma tener derecho el demandante, deberá ser probada y al respecto, me atengo a todo lo que resulte probado en el proceso.

**DECIMO TERCERO:** Su señoría, al respecto es cierto que, la destitución del Sr. Barrera Bran, se dio a raíz que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Convocatoria Número 437 de 2.017, dio

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

apertura al concurso abierto de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa en vacancia de la Gobernación del Valle del Cauca, razón por el cual el Departamento del Valle del Cauca, mediante el Decreto No 1-3-0383 del 7 de febrero del año 2.020, lo declaro insubsistente en el cargo de celador, como consecuencia de la conformación de la lista de legibles para proveer las vacantes de empleo de carrera administrativa que fueron ofertadas.

No es cierto que la Gobernación del Valle del Cauca, con la declaración de insubsistencia frente al cargo que desempeñaba el demandante haya desconocido y/o vulnerado la supuesta condición de especial protección constitucional que afirma tener; toda vez que la administración lo único que realizó fue impartir cumplimiento a la norma y a los parámetros constitucionales donde el principio rector obedece al mérito.

**DECIMO CUARTO:** No me consta, que el demandante se haya presentado a realizar examen el 8 de septiembre del año 2.019, para el concurso de la Convocatoria 437 del año 2.017, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**DICIMO QUINTO:** No me consta lo afirmado por el demandante en cuanto a que: “ el concurso de la convocatoria 437 del año 2.017, cuyo examen fue el día 8 de septiembre del año 2.019, es violatorio del artículo 38 de la Ley de Garantía 996 del año 2.005”. Por lo tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

**DECIMO SEXTO:** Es Cierto que el demandante envió derecho de petición a la Gobernación Del Valle y a la Comisión Nacional, pero no me consta que la Gobernación del Valle y la Comisión Nacional no le Hayan dado respuesta.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señor Juez (a), solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las Pretensiones de la demanda, igualmente reconocerme personería jurídica para actuar dentro del proceso.

## III. ARGUMENTOS JURIDICOS

La Gobernación del Valle del Cauca se opone a las pretensiones expuestas por el demandante, toda vez que la Administración Departamental aplicó la lista de elegibles en el cargo de celador que ocupaba el Señor Carlos Armando Barrera Brand la cual puede ser confrontada mediante Decreto No 1.30383 de 7 de febrero del año 2.020 y la Resolución Rectoral No 006 del 1 de marzo del año 2.020, por medio de la cual se declaró la insubsistencia al Sr. Carlos Armando Barrera Brand, ello de acuerdo a los lineamientos establecidos en la convocatoria 437 de 2017 por supuesto, de acuerdo con el puntaje obtenido en el marco de la selección indicada y de los empleos reportados en esta oferta pública de empleos de carrera.

Lo que conlleva necesariamente, a que de acuerdo a los mencionados lineamientos jurídicos La Gobernación *debió de proceder con el nombramiento en periodo de prueba de la persona que ganó y cumplió a cabalidad con las diferentes etapas de la convocatoria establecidas para tal fin; derecho que prima sobre el derecho a la estabilidad laboral reforzada que pregona como vulnerada el Sr Sr. Carlos Armando Barrera Brand, y que en ningún momento logra probar.*

Su señoría, véase que la Administración mediante contestación DAN el oficio No 1.210.30.33-1, SADE 523354, del 17 de febrero del año 2.020 le informó:

*“... usted adjunta anexos consistentes en información relacionada con menores de edad o dependientes suyos, pero no logra demostrar de manera relevante de conformidad a los criterios expuestos, que encabeza suya concurren las notas distintivas que consolidan la*

<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</p> 	<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO</p> <p>SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL</p>	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

*categoría alegada...*

*Si bien, el demandante informa a la judicatura que es abuelo materno de la niña Luciana Ramírez Barrera, para lo cual agrega RC con serial No. 43374945 y tarjeta de identidad No. 112.967.117, ello no lo acredita como padre cabeza de familia, pues al respecto nótese que en el Registro Civil se ve claramente que la niña cuenta con la responsabilidad económica a cargo de sus padres, los cuales según se observa en el documento corresponden a YESSIKA PAOLA BARRERA ORTEGA Y JULIAN ANDRES RAMIREZ CASAS, por lo que se avizora que además no cumple los siguientes requisitos establecidos para tal fin.*

Si bien el demandante adjunta incapacidades médicas ( documentos que esta administración presume verdaderos), tampoco ello obsta para pregonar que se está vulnerando el derecho a la estabilidad laboral reforzada porque tenía amparo legal de “retén social”, pues en tal sentido los requisitos para que se configure esta vulneración se encuentran establecidos en la sentencia SU – 389 DE 2005 proferida por la Corte Constitucional que a la letra dice:

“...analizó la medida de protección de retén social establecida en cabeza de la madre cabeza de familia e indicó que para predicar dicha condición del padre es necesario:

*“(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos. (ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre. (iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición.”*

Además, en el acto administrativo -Resolución No. 0452 del 15 de febrero de 2000-, que expidió la Secretaria de Educación Departamental para la época; al Señor Barrera Brand, se le nombra de celador código 61503 nivel operativo, **por necesidad del servicio aplicando la circular No. 1000-04 de septiembre de 1999 del Departamento de Administración Pública que en su artículo 2º a la letra dice: “provisión temporal de empleos a través de encargos provisionales pueden proveerse transitoriamente, mientras la Ley conforma y comisiona”**, es decir el demandante conocía con antelación las normas establecidas.

En estricto orden, se hace relevante y por supuesto pertinente acudir a lo establecido en el **artículo 125 constitucional**, el cual parte con una aseveración universal constitutiva de una regla: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”, después de establecer las excepciones correspondientes a los empleos de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales “y los demás que determine la ley”, su desarrollo normativo se dedica a precisar que el ingreso, la permanencia, el ascenso y el retiro del servicio se realiza sobre la base del mérito y la igualdad. Si bien es cierto una de las notas distintivas del derecho al trabajo tipificado en esta norma constitucional es la estabilidad laboral, la misma per se no implica el derecho a permanecer indefinidamente en un determinado trabajo más aun cuando su ingreso al mismo deviene de un título revestido de precariedad como lo es la provisionalidad, esto es proveer transitoriamente un cargo “Mientras se surte el proceso de selección” o mientras perdure la situación administrativa generante de la vacante, según el caso, con un doble propósito: garantizar la continuidad

<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</p> 	<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO</p> <p>SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL</p>	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

*en el servicio público prestado y cumplir con los fines del Estado.*

Naturaleza conocida por el servidor que es vinculado a través de esta modalidad legal, el cual sabe de antemano que su duración es efímera ante el surgimiento de un sinnúmero de situaciones dentro de las cuales se encuentra, por ejemplo, un concurso de méritos como el que nos ocupa, y por el cual se impartió aplicabilidad a la norma pertinente para ello, sin menoscabar el derecho que prima en este caso vs derecho a la estabilidad laboral.

A partir de la norma constitucional referida [Artículo 125] se puede afirmar que el nombramiento de servidores públicos en cargos de carrera debe hacerse mediante concurso público observando los procedimientos propios de esta, salvo las excepciones constitucionales o legales. La totalidad de los sistemas de carrera y el concurso para el acceso a esta, se revisten de una doble caracterización: ser un sistema técnico de administración de personal y a la vez un mecanismo de promoción fundado en principios de igualdad e imparcialidad, con un propósito finalista y es que a la función pública accedan los mejores y más capaces, en vez de la Corte Constitucional "...descartándose de manera definitiva la inclusión de otros factores de valoración que repugnan a la esencia misma del Estado Social de Derecho" ( Sentencia C-563 de 2000).

En la práctica los sistemas de carrera realizan un proceso de verificación, previo a la provisión misma del empleo, tanto de requisitos como de competencias teniendo como referente exclusivo el principio del mérito.

Sobre el mérito la Corte constitucional ha establecido cinco (5) objetivos inherentes a la Carrera, identificada esta como un principio del Estado Social de Derecho en Sentencia Constitucional C-034 de 2015 a saber: " i) la realización de la función administrativa al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como servir a la comunidad, promover la prosperidad, general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder público a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, iv) salvaguardar el derecho a la igualdad y v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la carta".

De esta manera, y teniendo en cuenta la realización del proceso de selección 437 de 2017 - Valle del Cauca, por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los empleos de carrera, resulta procedente la desvinculación de los empleados provisionales (como en el presente caso ocurre), por cuanto de manera adicional el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 al prever lo relacionado con el Envío de Lista de elegibles concluye de manera categórica que una vez se encuentre en firme la lista conformada por esta entidad, el ente para el cual se efectuó el concurso procederá a nombrar en periodo de prueba, en el empleo objeto del concurso, a quienes ganaron el mismo "...el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

El marco legal dentro del cual se realizó la oferta pública de empleos de carrera, debidamente certificada por el ente territorial departamental, es aquel a que se contraen los acuerdos expedidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, reunidos en el número 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018 " Por el cual se compilan los Acuerdos No. 20171000000346 del 28 de noviembre de 2017 y 20181000001216 del 15 de junio de 2018, que regulan las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, Proceso de Selección

<p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b></p> 	<p><b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO</b></p> <p>SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL</p>	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

No. 437 de 2017-Valle del Cauca”, actos administrativos que contemplan un seriado de fases del proceso, que fueron estrictamente observadas por los participantes de conformidad con las reglas establecidas de consuno entre la Gobernación del Valle del Cauca y la Comisión Nacional del Servicio Civil, entes reguladores del concurso a través de normas legales generales, abstractas, imperativas y creadoras de derechos para un universo concreto, por lo tanto las cargas para aquellos se circunscribieron a intervenir con sujeción expresa a la normatividad en aquellos asuntos donde la misma prescripción normativa expedida por los responsables del concurso los previeron. Se sabe que la convocatoria es una expresión del principio de legalidad, tanto para los oferentes como para inscritos, incumplir las directrices en ella establecidas contraviene los derechos de los aspirantes, son también el valor superior al cual está sujeto toda la actuación pública. Por lo tanto el acto administrativo que contenga la convocatoria funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso (Concursantes, Comisión Nacional del Servicio Civil, Operador contratado) deben someterse aquel so pena de transgredir el orden jurídico imperante.

El ordenamiento jurídico aplicable al específico concurso inicia con los artículos constitucionales 125, 130, 209, Ley 909 de 2004, los Decretos 760 de 2005 y 1083 de 2015, 648 de 2017, entre otros, y los Acuerdos Nros: CNSC-20171000000346 del 28 de noviembre de 2017, 2018 1000001216 del 15 de junio de 2018, 20181000003636 del 10 de septiembre de 2018 y 20181000007126 del 13 de noviembre de 2018 pero para nada por una regla elemental del derecho (vigencia de normas) con normas expedidas con posterioridad al mismo, pues no se pueden aplicar normas con efecto a retroactivos las normas expedidas después de haberse ejecutado el proceso de selección de méritos y situaciones jurídicas consolidadas en el pasado.

Uno de los principios elementales que rigen la aplicación de la ley, en sentido material, en un estado de derecho, es precisamente la irretroactividad de las normas que se expidan. Las leyes no deben tener efectos hacia atrás, en el tiempo, por cuanto sus efectos solo operan después de su promulgación generando de paso seguridad jurídica al ordenamiento legal. De la forma siguiente lo explica la Corte Constitucional en sentencia de finales del siglo XX en la cual examinaba la constitucionalidad del artículo 9 del Código Civil, “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa” Es claro, desde luego, que el deber jurídico implícito en la ficción supone, a la vez, una obligación ineludible a cargo del Estado: promulgar las leyes, pues sólo a partir de ese acto se hace razonable la efectividad de las consecuencias jurídicas que pueden seguirse de su inobservancia.” Sentencia C- 651 de 1997. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Y sobre la irretroactividad de la ley, el mismo alto tribunal ha dicho que esta se presenta cuando la nueva ley rige a todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su vigencia, garantizando los derechos adquiridos bajo la ley anterior. Agregando que, si una situación jurídica se ha consolidado en vigor de la ley antigua, es inexistente en eventual conflicto de leyes.

De conformidad con lo anterior, es claro que existe reserva en materia legislativa para que el máximo productor de las leyes otorgue efectos retroactivos a una ley y de esa manera se extienda su ámbito de aplicación sobre actos y hechos acaecidos antes de entrar en vigor, asunto que no fue contemplado en la ley 1960 de 2019 ni en el Decreto 498 del 30 de marzo de 2020 ni otra normativa de inferior rango que pueda haberse expedido, pero de manera adicional estas preceptivas no tienen la naturaleza excepcional estimada por la jurisprudencia y la misma doctrina para tenerla como retroactiva.

#### **IV. EXCEPCIONES**

Me permito proponer las siguientes excepciones:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

## **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Esta excepción la propongo, toda vez que el demandante pregona una condición de padre cabeza de familia que no ostenta y por tanto no es beneficiario del derecho a la estabilidad laboral reforzada, además al hacer una ponderación jurídica entre el principio constitucional del mérito y la solicitud planteada por el Señor Carlos Armando Barrera Bran, prevalece la primera.

### **INNOMINADA**

Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca, actuó conforme a la ley vigente.

### **CONDENA EN COSTAS**

Solicito al Honorable Juez se condene en costas a la parte demandante, en la medida en que están facultados para ello en virtud de lo establecido en el artículo 171 del Código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998.

### **ANEXOS**

Escritura pública (poder) otorgada por la Dra. **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ**, a la señora Directora Jurídica Dr. Doctora **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**  
Antecedentes que aporta la secretaria de educación

Poder para Actuar en las presentes diligencias.

### **NOTIFICACIONES**

1. Los demandantes y su apoderado judicial en las direcciones que relaciona en el libelo de la demanda.
2. La parte demandada, Señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, las recibirá el Director del Departamento Administrativo Jurídico Doctora Lía Patricia Pérez Carmona, en su Despacho ubicado en el Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Carrera 6ª Calle 9 y 10, Departamento Administrativo Jurídico, 2º piso, Santiago de Cali.
3. Las mías las recibiré en la Calle 5 No 4-31 de la ciudad de Andalucía Valle, teléfono 3183891377, correo electrónico [liia.marcela@hotmail.com](mailto:liia.marcela@hotmail.com)

Del Honorable Juez Administrativo,



**LIA MARCELA VARELA GIRON**

*C. C. No 1.112.103.483 expedida en Andalucía Valle  
T. P. No 319544 del Consejo Superior de la Judicatura.*

<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> 	<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO</b>  <b>SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL</b>	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	<b>PODER ESPECIAL</b>	Código:FO-M10-P1-01
		Versión 01
		Fecha de Aprobación 15/08/2018
		Página: 1 de 1

1.140-20-61.1

Honorable  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO BUGA**  
 E. S. D.

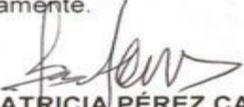
**MEDIO DE CONTROL:** Nulidad Restablecimiento del Derecho  
**DEMANDANTE:** Carlos Armando Barrera Bran  
**DEMANDADOS:** Departamento Del Valle, secretaria de Educación Departamental y otros  
**RADICADO:** 2020-00131

**LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali, la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito otorgo poder especial a la Doctora LIA MARCELA VARELA GIRON, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.103.483 de Andalucía Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 319.544 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué, en el proceso de la referencia.

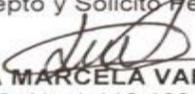
El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca queda ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente.

  
**LIA PATRICIA PÉREZ CARMONA**  
 C. C. No. 1.072.523.299, expedida en San Antero- Córdoba.  
 T.P. No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

  
**LIA MARCELA VARELA GIRON**  
 C. C. No.1.112.103.483 expedida en Andalucía Valle  
 T. P. No. 319.544 del Consejo Superior de la Judicatura.  
 Notificaciones: Calle 5 N 4-31 Andalucía Valle  
 Celular: 318-3891377  
 Correo electrónico: liia.marcela@hotmail.com

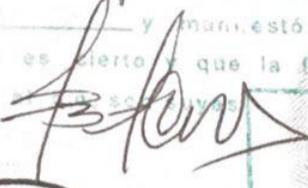
NIT: 890399029-5  
 Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000  
 Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
 Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**NOTARIA SEXTA DE CALI**  
**ADOLFO LEON OLIVERO STASCON**  
**AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO**

En Cali a 17 NOV 2020

compareció en esta Notaría de esta Ciudad  
Lia Patricia Perez Carmona  
a quien se le otorgó con C.C. No. 1072523294  
San Carlos y manifestó que el  
anterior documento es cierto que la firma y  
huella que aparecen son ciertos

COMPARECIENTE: 

  
**ADOLFO LEON OLIVERO STASCON**  
Notario Sexta de Cali

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

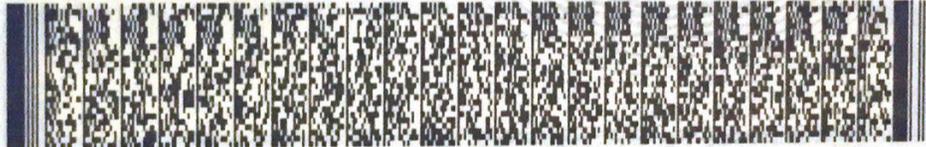
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **1.112.103.483**  
**VARELA GIRON**  
APELLIDOS  
**LIA MARCELA**  
NOMBRES  
*Lia Marcela Varela G*  
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-NOV-1991**  
**ANDALUCIA**  
**(VALLE)**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.60**      **A+**      **F**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO  
**07-DIC-2009 ANDALUCIA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3100700-00215987-F-1112103483-20100219      0021068964A 1      33503423

<p>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</p> 	<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO</p> <p>SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL</p>	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**



EXP-112094

NOMBRES:  
**LIA MARCELA**

APELLIDOS:  
**VARELA GIRON**

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**EDGAR CARLOS SANABRIA MELO**



UNIVERSIDAD  
**UNIDAD CENTRAL VALLE**

CEDULA  
**1112103483**

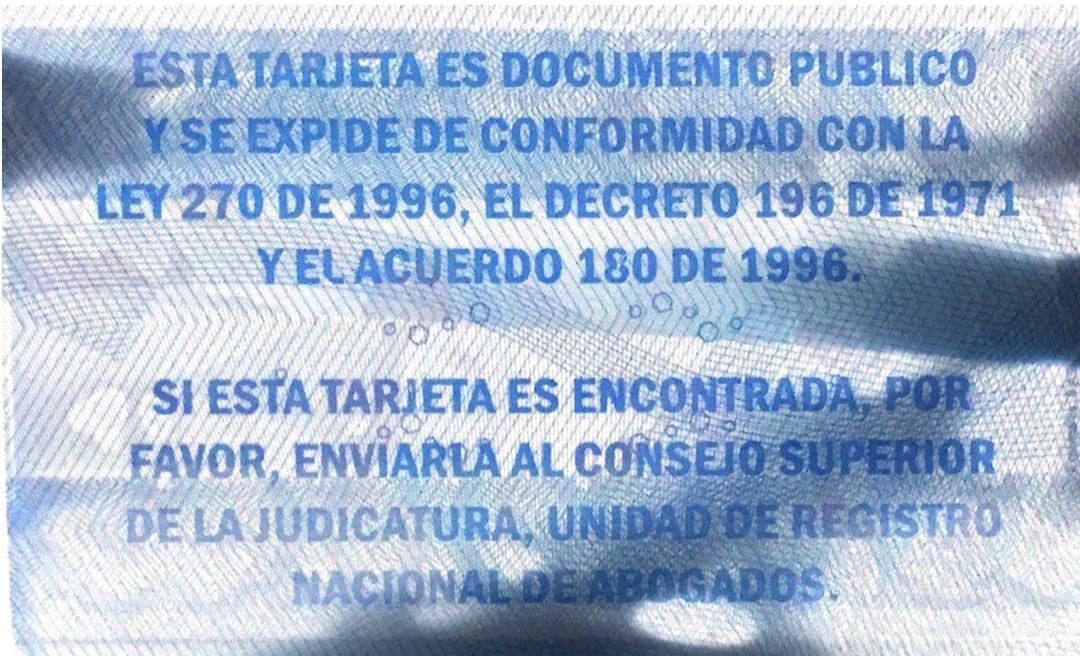
FECHA DE GRADO  
**28/09/2018**

FECHA DE EXPEDICION  
**14/01/2019**

CONSEJO SECCIONAL  
**VALLE**

TARJETA N°  
**319544**

<p>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</p> 	<p>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO</p> <p>SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL</p>	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



República de Colombia



Aa065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI -----  
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE ( 049 )  
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTE (2020) -----  
ACTO O CONTRATO: \*PODER GENERAL. -----  
PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL  
CAUCA NIT. 890.399.029-5. -----  
APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299  
A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad  
de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia,  
donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el  
doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN, se otorga la presente escritura  
pública, que se consigna en los siguientes términos: -----  
COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA  
LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la  
ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.649.242 expedida  
en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle  
del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de  
noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha  
01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y  
documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para  
que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se  
expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó: -----  
PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL  
AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA,  
Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad,  
vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía  
1.072.523.299 expedida en San Antero – Córdoba y la Tarjeta Profesional número  
187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y  
representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

Aa065257431

18-09-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas e interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP; o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE). ----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s). -----

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----

**Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



# República de Colombia



Aa065257432

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

**\*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.** -----

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 --- Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. -----

NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL -----

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32/-

Aa065257432

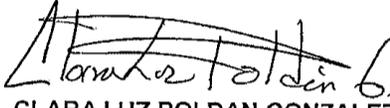
108725886836048 18-05-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE

  
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ  
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá  
Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16  
Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182  
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO

  
ADOLFO LEON OJEROS TASCÓN  
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

31

Acto Posesión #001

La Dna. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #SI 649.242 de Bogota se presento hoy 1 de enero de 2020 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesion del cargo de Gobernador del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 22 de octubre de 2019, segun consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulario E26.

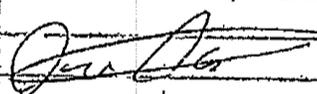
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

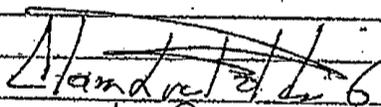
Presento cedula de ciudadanía #SI 649.242 de Bogota certificada de Antecedente disciplinarios, de la procuraduria, Contraloria General de la Nación, Antecedente judiciales policia Nacional.

Se anulan Estampillas

Fecha Ingreso: 1 de enero de 2020

En constancia se firma en Santiago Cali, el 1 dia del mes de enero de 2020.

  
Juan Carlos Gares Rago

  
Clara Luz Roldan G.

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.649.242. expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

Clase de vinculación: ELECCION POPULAR Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO YATE VILLEGAS



\*\*\*Cualquier enmendadura anula este documento\*\*\*

NIT 890399029-5  
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112  
Sitio web: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) email: [desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co](mailto:desarrolloinstitucional@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



Mafer  
hoy a la(s) 9:09 a. m.




REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

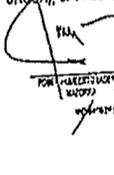
E-28

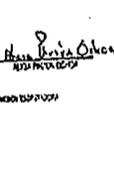
REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL  
DECLARAMOS

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 31649242 ha sido elegida  
GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA para el periodo de  
2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide el presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL  
CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.





POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL  
POR EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

 INDICE DERECHO	FECHA DE NACIMIENTO <b>10-ABR-1961</b> <b>MEDELLIN</b> (ANTIOQUIA) LUGAR DE NACIMIENTO
	ESTATURA <b>1.70</b> <b>O+</b> <b>F</b> G.S. RH      SEXO <b>30-SEP-1980 BOGOTA D.C</b> FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
<i>Carlos Ariel Sánchez Torres</i> REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES	
	
A-3100100-00252230-F-0051649242-20100826      0023595478A 1      34924542	

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA	
NUMERO <b>51.649.242</b> <b>ROLDAN GONZALEZ</b> APELLIDOS <b>CLARA LUZ</b> NOMBRES	
 FIRMA	

<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> 	<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO</b> SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

(1 Enero 2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CECULA	NOMBRES Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 12.876.288	88.986.311	MARLUZ JULIANA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CULTURA	\$ 12.876.288	38.554.754	LEIRA GISELE RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUITAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	\$ 12.876.288	87.031.349	YURANY ROMERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	\$ 12.876.288	1.020.718.808	HATALY IORG PARDO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	\$ 12.876.288	16.689.167	ORLANDO RIASCOS OGAMPO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES TIC	\$ 12.876.288	94.451.700	CARLOS HERJIAN OCAMPO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	\$ 12.876.288	16.838.992	PEDRO ANDRES BRAVO SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	\$ 12.876.288	16.744.789	RIGOBERTO LASSO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 12.876.288	6.228.009	WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION	\$ 12.876.288	84.822.032	FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	\$ 12.876.288	11.914.313	HEIKLER HERNAN JURADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	\$ 12.876.288	16.613.182	ANDRES MURILLO
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	056	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	\$ 12.876.288	1.072.822.259	LIA PATRICIA PEREZ CARAMONA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	058	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	\$ 12.876.288	16.634.427	JOSE FERNANDO GIL MOSCOSO

<b>DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA</b> 	<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO</b>  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 3 - 3 - 0001

11 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	HOMBRES Y APELLIDOS
DIRECCION DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 12.876.288	16.272.405	LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

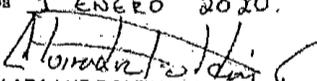
CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	FUNCIÓNARIO TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.876.288	28.867.875	CABAL SANLEMENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	023	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.876.288	31.384.013	LESME DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	055	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.876.288	32.421.338	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.876.288	36.651.372	FORRAS MATERON MARGIA
SECRETARIO DE DESPACHO	010	03	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.876.288	14.464.690	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	010	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.876.288	16.651.144	COPETE GOEZ JESUS ANTONIO
JEFE DE OFICINA	006	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876.288	16.742.686	ORDOÑEZ PEREZ OSCAR ATILIO
SECRETARIO DE DESPACHO	010	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.876.288	34.448.802	LAÑAS ROMERO ANDRES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

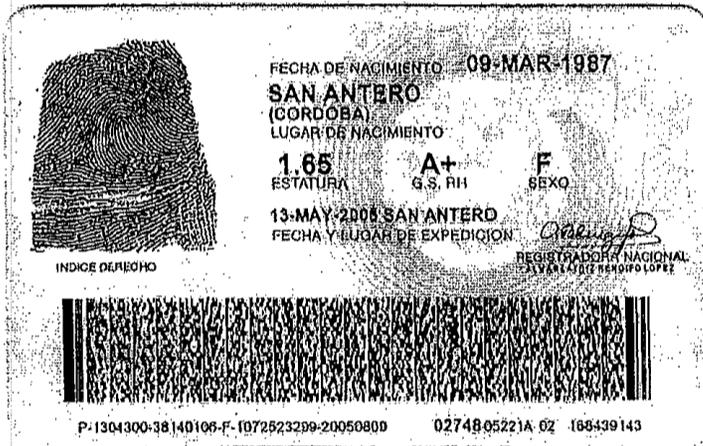
Dado en Santiago de Cali a los 11 ENERO 2020.

  
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ  
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana \_\_\_\_\_

Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vélez. Profesional: Universitaria X

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO  SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL	Código: PR-M10-P1-03
		Cód. Dependencia
		Versión:
		DD- MM- AA.

298035

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

187241 Inscripción	02/02/2010 Fecha de Expedición	30/10/2009 Fecha de Caducidad	
<b>LA PATRICKIA PEREZ GARMENA</b> Código: 187241248	<b>ATLANTICO</b> Código: 187241248		

  
Marta Mercedes López Mora  
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

126224

O 4803228

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.